



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2020-00049
PROCESO:	NULIDAD y/o CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTES:	LUZ ASTRID MUÑOZ RAMIREZ y DIEGO FERNANDO MUÑOZ VILLEGAS
DEMANDADO:	BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de las señoras CLARA INÉS VILLEGAS DE MUÑOZ y EDELMIRA RAMÍREZ, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

3°.- Oficios:

Se dispone oficiar al Cura Párroco del municipio de Anzoátegui, Pbo. Juan pablo Vargas Sánchez o quien haga sus veces, con el fin de que certifique lo siguiente:

- a) si en esa parroquia aparece sentada para la fecha del bautismo de la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL (05 de diciembre de 1950, el acta de la partida de bautismo.
- b) Quien fue el sacerdote o ministro que celebró el bautismo de ella.
- c) En qué fecha fue sentada la partida eclesiástica correspondiente a la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- d) Si en esa parroquia existe el Decreto del Delegado Episcopal mediante el cual se dispuso con fecha 12 de agosto de 1965, la corrección de la partida eclesiástica de la señora Blanca Flor Muñoz Aristizábal.
- e) Expedir copia auténtica del folio 363 del libro 16 numero 1085, con el fin de establecer que todos los bautismos que aparecen relacionados en este folio fueron celebrados el 12 de agosto de 1965, incluido el de la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL
- f) Informar si hubo proceso de nulidad respecto de la partida de bautismo de la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZÁBAL.

Para lo anterior, se le conceden cinco (05) días. Por secretaría, comuníquese lo pertinente, de manera oportuna, teniendo en cuenta la fecha de la audiencia. Envíense los oficios a las oficinas correspondientes, con copia al correo del abogado actor con el fin de que agilice los trámites correspondientes.

4°.- Prueba genética:

Se niega el decreto de esta prueba por cuanto la clase de proceso no tiene como objeto establecer la filiación respecto de la demandada.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem de la demandada no aportó ni solicitó práctica de pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes LUZ ASTRID MUÑOZ RAMIREZ y DIEGO FERNANDO MUÑOZ VILLEGAS, para que en la audiencia, declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3.2.- Interrogatorio de parte:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Decrétese el interrogatorio de parte demandada BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL, para que, en la audiencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto, si llegare a comparecer.

3.3. Oficios:

.- Se ordena *oficiar a la Notaría Primera de Neiva*, con el fin de que remitan a este juzgado, copia de los documentos base para la expedición del registro civil con indicativo serial 55583817 y NUIP 38.221.554 (acta religioso y certificación de competencia), correspondiente a la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL, indicando los datos personales que tengan de la misma. De igual forma, se requiere que alleguen copia del registro de varios, donde se encuentra la anotación del registro de nacimiento de la misma señora.

.- Se ordena *oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil* con el fin de que alleguen los documentos base para la expedición de la cedula de ciudadanía No. 38.221.554, correspondiente a la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL.

Para lo anterior, se le conceden cinco (05) días. Por secretaría, comuníquese lo pertinente, de manera oportuna, teniendo en cuenta la fecha de la audiencia. Envíense los oficios a las oficinas correspondientes, con copia al correo del abogado actor con el fin de que agilice los tramites correspondientes.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be243eb74baeae052c9f3da610285c6dd66a784126b9b245c0562c77ecffb5f3**

Documento generado en 10/11/2022 12:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**